

# **REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y ZONALES DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES**

**ARTICULO 1:** Las elecciones del Consejo Directivo Nacional, Consejos Provinciales y Zonales de la Central Unitaria de Trabajadores, en adelante CUT, se reglarán de acuerdo a lo que dispone el Estatuto y el presente Reglamento.

**ARTICULO 2:** El Colegio Electoral compuesto por quince (15) miembros elegidos en el Congreso Nacional de la CUT, ejercerá sus funciones hasta proclamar y llamar a constituirse al Consejo Directivo Nacional, y a los Consejos Provinciales y Zonales.

El Colegio Electoral Nacional se constituirá para cumplir sus funciones de la siguiente manera:

- Un (1) Presidente
- Un (1) Secretario
- Un (1) Vicepresidente

Constituyendo comisiones de trabajo que aseguren el buen funcionamiento y su relación con los Colegios Electorales Provinciales y Zonales.

El colegio Electoral Nacional deberá constituir bajo su responsabilidad los Colegios Provinciales y Zonales, compuestos de cinco (5) miembros y un mínimo de tres (3) que se organizarán para poner en marcha y asegurar el funcionamiento del proceso electoral en sus respectivos niveles.

**ARTICULO 3:** Elegido el Colegio Electoral por el Congreso Nacional, será constituido dentro de los treinta (60) días hábiles siguientes por el Consejo Directivo Nacional y su finalidad inmediata será constituir bajo su responsabilidad los Colegios Electorales Provinciales y Zonales y estructurarse para llevar a cabo sus funciones.

El Consejo Directivo Nacional convocará a Elecciones Generales en un plazo no mayor a sesenta (60) días, al vencimiento del período, ni inferior a treinta (30) días anteriores al mismo y el Colegio Electoral Nacional asumirá sus responsabilidades en la revisión de la documentación y de los plazos previstos para el proceso eleccionario.

Para el caso de renuncia anticipada de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo Nacional, se procederá a la elección de la nueva directiva a más tardar dentro de los 60 días de producido este evento y será convocada por el Presidente saliente o quien lo subrogue de acuerdo a los estatutos, a lo menos con 30 días de anticipación.

**ARTICULO 4:** Participarán en las elecciones los dirigentes sindicales de las organizaciones afiliadas a la CUT, con una anticipación de noventa (90) días, a lo menos, de la fecha de la elección, que estén vigentes en su cargo y que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones.

Participarán los dirigentes de los Sindicatos y asociaciones bases, afiliados a las Confederaciones, Federaciones o afiliados directamente a la CUT.

**Además** participarán también los dirigentes de los Sindicatos Nacionales **de Empresa y/o sus delegados, afiliados a la CUT, cuando estos superen el margen máximo del voto ponderado.**

Tendrán derecho a participar aquellos dirigentes de Asociaciones Nacionales, Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Gremiales, Colegios Profesionales y de la misma CUT que no posean un cargo de dirigente en una organización de base que se encuentre afiliada a la misma.

**ARTICULO 5:** Las organizaciones base afiliadas a la CUT, podrán pagar sus cotizaciones de manera directa, no obstante, su organización nacional a la cual están afiliados no se acredite para participar en el proceso electoral de la CUT, o que no hayan sido pagadas sus cuotas por éstas.

Las cuotas sindicales deberán estar pagadas sesenta (60) días antes de la fecha de la elección.

Cada organización de nivel superior y/o medio deberá pagar sus cotizaciones presentando el listado de sus organizaciones base por los cuales está pagando y el número de afiliados con el nombre completo y R.S.U. de cada una de ellas.

**ARTICULO 6:** Los lugares de votación para el proceso electoral de la CUT estarán establecidos en cada una de las provincias y/o zonas donde la CUT tenga organizaciones afiliadas, sin perjuicio de lo anterior, el Colegio Electoral Nacional podrá determinar más de un lugar de votación en cada provincia o zona.

En aquellas provincias en que no exista constituido un Consejo Provincial de la CUT, la votación para Consejeros Nacionales se realizará en la Inspección del Trabajo que corresponde.

La mesa electoral estará abierta para recibir sufragios por un período de ocho (8) horas, desde que se levanta el acta de constitución de la mesa, hasta que se cumpla el plazo establecido.

No obstante, podrán cerrar antes de lo establecido en el inciso anterior si la totalidad de los electores pertenecientes a esa mesa emitieron su sufragio.

**ARTICULO 7:** El Colegio Electoral Nacional deberá elaborar el Padrón Electoral, que dará cuenta de las organizaciones de base afiliadas, con sus respectivos dirigentes y que de conformidad al Estatuto y a este Reglamento, tengan derecho a voto.

El Padrón Electoral será organizado en orden alfabético para cada mesa receptora. Cada elector será debidamente identificado por sus nombres, apellidos, cédula nacional de identidad, organización de la que procede y su respectivo voto ponderado.

**ARTICULO 8:** Treinta (30) días antes de la elección, la Tesorería Nacional, Secretaría de Organización y Secretaría General elaborarán un pre-informe detallando las organizaciones acreditadas, cantidad de afiliados pagados por cada una de ellas y la suma total de afiliados pagados el que se pondrá a disposición del Colegio Electoral Nacional previo conocimiento del Consejo Directivo Nacional de la Central.

Una vez conocida tal información general por el Consejo Directivo Nacional, el Colegio Electoral Nacional no está autorizado para modificar número de organizaciones ni cantidad de votos ponderados.

El pre-informe a que se refiere este artículo deberá remitirse por carta certificada al Presidente y Secretario de los Colegios Electorales Provinciales y/o Zonales.

**ARTICULO 9:** El Colegio Electoral Nacional confeccionará el padrón basado en los antecedentes del pre-informe elaborado por la Tesorería Nacional de la CUT, la Secretaría de Organización y la Secretaría General.

El Colegio Electoral Nacional para su buen desempeño podrá recabar antecedentes de la Dirección del Trabajo, los que tendrán un carácter referencial.

Con todo, el Colegio Electoral deberá usar su criterio para garantizar la transparencia y confiabilidad como también dar garantías en la entrega de información a las listas interesadas.

**ARTICULO 10:** El padrón electoral elaborado por el Colegio Electoral Nacional deberá ser enviado al Presidente y Secretario de los Colegios Electorales Provinciales o Zonales a lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación, a la fecha de la elección.

De la misma manera, enviará copia de éste a los apoderados de las listas que se presenten a la elección, tanto Nacional, como Provincial o Zonal.

Si una organización se encuentra en proceso de elección interna, podrá presentar a sus nuevos dirigentes hasta quince (15) días anteriores a la fecha de elección y el Colegio Electoral Nacional procederá a cambiarlos sin más trámite en el padrón electoral.

**ARTICULO 11:** En caso de reclamo por la inclusión o exclusión de una organización o de un dirigente en el Padrón Electoral, este podrá ser visto sólo dentro del plazo de los cinco días posteriores de despachada la carta certificada y resuelto no después de quince días anteriores a la fecha de elección.

**ARTICULO 12:** El Colegio Electoral Nacional presentará con treinta (30) días de anticipación al Consejo Directivo Nacional el Costo Financiero estimativo del proceso eleccionario.

El Consejo Directivo Nacional dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe, deberá señalar la forma en que se dispondrá el financiamiento, en caso de no estar de acuerdo con lo solicitado emitirá una propuesta al Colegio Electoral, el que deberá ajustar sus gastos a dicho presupuesto.

**ARTICULO 13:** Podrán ser candidatos todos los dirigentes sindicales o gremiales con **fuero vigente**, que se encuentren incluidos como electores en el Padrón Electoral, **con excepción de los delegados provenientes de los Sindicatos Nacionales de Empresa.**

Las candidaturas se presentarán, no antes de treinta (30) ni después de veinte (20) días anteriores a la fecha de elección, ante la Secretaría del Colegio Electoral Nacional, quien recepcionará hasta las veinticuatro (24:00) horas del día de cierre de recepción, estampando su firma y la fecha en la copia respectiva. Si esta fecha coincidiese con Domingo o festivo, esta se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente.

**ARTICULO 14:** Ningún candidato podrá participar como tal en la elección para el Consejo Nacional y simultáneamente como candidato al Consejo Provincial o Zonal. Tampoco podrá ser candidato a Consejero Titular y Suplente a la vez.

**ARTICULO 15:** Una vez que el Colegio Electoral Nacional determine respecto a las candidaturas presentadas, podrán efectuarse reclamos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, por rechazos de candidaturas o porque se hayan incluido candidaturas que no cumplan con los requisitos de este reglamento y de los estatutos de la Central.

El Colegio Electoral Nacional tendrá un plazo de cinco (5) días para resolver de las reclamaciones señaladas en el párrafo anterior.

**ARTICULO 16:** Las candidaturas se presentarán por listas las que podrán incluir sub-listas. En caso de las candidaturas individuales cada candidato constituirá una lista.

La presentación de las listas deberá ser hecha por quien figure en ella como Apoderado General, quien deberá acreditar su condición ante el Secretario del Colegio Electoral Nacional, con al menos 24 horas antes de la presentación de la lista.

Las listas podrán presentar apoderados en cada Provincia y/o Zonal respectiva, el que se acreditará en conformidad a lo señalado en el párrafo anterior.

**ARTICULO 17:** A cada lista se le asignará, a través de un sorteo, una letra que en orden alfabético las identifique, la que determinará la posición que ésta ocupará dentro de la cédula de votación. De igual forma, podrá ser identificada con un nombre señalado en el momento de la inscripción de la Lista.

Los candidatos conservarán la ubicación y orden que le ha asignado su lista. No obstante, como consecuencia del sorteo de las letras podrá alterar su ubicación numérica.

**ARTICULO 18:** Cada lista podrá estar conformada hasta por la totalidad de los cargos a elegir, señalando el nombre completo de quienes la conforman y el nombre de la organización a la cual representan.

Tratándose de las listas provinciales y/o zonales en número máximo de Consejeros Titulares a elegir serán nueve (9) y cinco (5) Consejeros Suplentes.

**ARTICULO 19:** El número de dirigentes electos por cada lista o sublista, se determinará por el sistema de cifra repartidora.

**ARTICULO 20:** Cada elector tendrá derecho a marcar hasta dos preferencias a candidato a Consejero Titular y una preferencia para Consejero Suplente, en una o más listas que contenga la cédula, asignando a cada una de ellas el valor total de su voto ponderado.

En el caso del Consejero Titular si el elector marcase sólo una preferencia habrá renunciado a parte de su derecho, si marca más de dos preferencias, su voto será nulo.

**ARTICULO 21:** El valor de ponderación de cada voto se determinará dividiendo el número de afiliados registrados en la CUT de cada organización base por el número total de dirigentes de ella.

Los dirigentes de Federaciones y Confederaciones que no pertenezcan a algún sindicato o asociación base, mientras mantengan su calidad de dirigentes de grado superior, tendrán derecho a voto con una ponderación de valor uno.

Para efectos de determinar el número definitivo de afiliados a la organización base el Colegio Electoral Nacional ponderará conjuntamente los siguientes tres factores a lo menos:

- a) El informe del Departamento de Organización confeccionado de conformidad con lo señalado en el Artículo 8 de este mismo Reglamento.
- b) Los antecedentes recabados en la Dirección del Trabajo.
- c) El número de afiliados cuyas cotizaciones se encuentran efectivamente pagadas.

En todo caso, ningún elector podrá ser portador de una representación ponderada superior a la establecida en el Reglamento de Participación del Congreso de la Central, esto es quinientos (500).

Sin perjuicio de lo anterior, el número total de dirigentes con derecho a voto no podrá ser superior al indicado en el artículo 235 del Código del Trabajo para determinar el número de dirigentes aforados, en relación con el número de afiliados definitivo de la respectiva organización base.

El padrón de cada mesa electoral deberá ser visado por el Presidente, Secretario y Vicepresidente del Colegio Electoral antes de ser enviado a las mesas en cada uno de los lugares de votación.

**ARTICULO 22:** La votación se realizará en presencia de un Ministro de Fe de la Inspección del Trabajo, en cada capital de provincia, de acuerdo a la distribución política administrativa del país. Con la excepción de Santiago donde la votación corresponderá realizarse en concordancia a lo que determina este Reglamento y el Estatuto.

En todo caso el Colegio Electoral Nacional usará su criterio para este efecto.

**ARTICULO 23:** Las cédulas de votación para ocupar el cargo de Consejero Titular y de Consejero Suplente, tanto a nivel Nacional, Provincial o Zonal se emitirán en papeletas distintas y de distinto color.

Las cédulas deberán ser foliadas y para estos efectos en el borde de estas habrá un talón perforado en su unión con el resto del documento, que permita su desprendimiento. Este talón llevará las indicaciones de serie y numeración correlativa.

**ARTICULO 24:** Los materiales de votación serán confeccionados por el Colegio Electoral Nacional, los que deberán ser entregados a la Inspección del Trabajo Provincial respectiva, a más tardar con dos días de anticipación a la fecha de realización de la elección.

Los materiales disponibles para cada vocal de mesa receptora de sufragios deberán ser los siguientes:

1. El padrón correspondiente a dicha mesa receptora.
2. Uno o más cuadernos de firmas, en el que se estampará la huella dactilar de los electores. Estos cuadernos deberán estar numerados correlativamente en función de los electores inscritos para sufragar en dicha mesa.
3. Las cédulas para la emisión de sufragios, en igual número al de los electores de dicha mesa, más el 10%.
4. Dos lápices grafito.
5. Un formulario de acta de instalación.
6. Tres formularios de actas de escrutinios.
7. Un sobre para los votos escrutados válidamente emitidos, uno para los votos nulos, uno para los blancos, uno para las cédulas sobrantes y un último para los talones de las cédulas.

Los materiales de votación serán retirados de la Inspección del Trabajo respectiva a primera hora del día de la votación por el Presidente y Secretario del Colegio Electoral Provincial o Zonal.

**ARTICULO 25:** Con ocasión de la designación de los vocales de mesa, se procederá a establecer los locales de votación. Existiendo un recinto de votación por cada capital de Provincia en la que se desarrollará la elección. En todo lo demás se regirá por lo establecido en el Artículo 6 de este mismo Reglamento.

**ARTICULO 26:** En cada recinto funcionará el Colegio Electoral Provincial y/o Zonal, quien en coordinación con el Ministro de Fe designado por la Inspección del Trabajo respectiva, velarán por el apropiado desarrollo del proceso.

Siendo además responsables de:

1. Garantizar la entrega oportuna de los materiales de votación a los vocales de mesa.
2. Velar por la debida constitución de las mesas.
3. Recibir los materiales de votación una vez terminada la elección. Como asimismo las actas de escrutinio.

**ARTICULO 27:** Siendo las 09:00 horas, del día en que se desarrolle la elección se reunirán los vocales de mesas, en los locales respectivos de votación, a fin de requerir los materiales de votación al Presidente y Secretario del Colegio Electoral Provincial y/o Zonal y proceder a la instalación de la mesa, mediante la firma del acta de instalación. Posterior a dicho acto, se procederá a la recepción de los votos conforme a este Reglamento.

**ARTICULO 28:** El elector deberá presentarse con su cédula de identidad, único documento que lo habilitará para votar. Una vez identificado el elector se procederá a:

1. Firmar el respectivo cuaderno de firmas.
2. El Presidente de mesa informará al elector del valor del voto ponderado que le corresponderá ejercer, lo que deberá quedar consignado en la parte superior derecha de la cédula.
3. Luego cortará el talón de ésta y entregará la cédula al votante.
4. Dejará constancia en el cuaderno de firmas el número del talón de la cédula del elector.
5. El elector emitirá su preferencia y depositará las cédulas en las urnas correspondientes.
6. Cada mesa deberá contar con una urna para recibir las cédulas de votación para el Consejero Titular y otra para el Consejero Suplente, tanto nacionales como provinciales y zonales.

**ARTICULO 29:** Cumplidas las horas de funcionamiento de la mesa receptora de sufragios o habiendo votado todos los electores de ésta, se procederá a cerrar la votación.

El Presidente de mesa abrirá la urna correspondiente al Consejero Titular Nacional y procederá a contar el número de votos emitidos, los que deberán coincidir con las firmas del cuaderno correspondiente.

Luego se procederá a contar el número de talones de las cédulas, el que deberá coincidir con los resultados anteriores, dejando constancia en el acta de escrutinios del resultado de dicha operación.

El Presidente de mesa procederá a leer a viva voz las preferencias de las cédulas, siendo su resultado anotado en el acta de escrutinio. Dicha acta deberá ser suscrita, en quintuplicado por los vocales de mesa, y los apoderados de lista que estuviesen presentes en dicho recuento.

Una copia del acta será enviada dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al Colegio Electoral Nacional, sin perjuicio de que vía correo electrónico se remita copia de dicho documento para que el Colegio Electoral Nacional tome razón, una segunda copia de dicha acta será entregada a quien obre como Ministro de Fe de la Inspección del Trabajo y la tercera será conservada por el Presidente de la Mesa, para los efectos señalados en el artículo 29.

Finalizado el escrutinio correspondiente a la elección de Consejeros Titulares Nacionales se procederá de igual forma que la señalada en los incisos anteriores a efectuar el escrutinio de la votación de los Consejeros Suplentes Nacionales. Igual procedimiento y orden se seguirá para el escrutinio de las mesas receptoras de sufragios de Consejeros Titulares y Suplentes de Consejeros Provinciales y Zonales, en cuyos casos el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios entregará una copia del Acta de Escrutinios a los presidentes de los Colegios Electorales y Zonales respectivamente.

Los apoderados de mesa tendrán derecho a que el Presidente y Secretario de cada mesa receptora de votos le firmen acta privada de escrutinio, que le exhiba y que dé cuenta de los mismos resultados señalados en el acta de escrutinio oficial.

**ARTICULO 30:** Se escrutarán sólo aquellos votos válidamente emitidos en conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de este mismo reglamento, no admitiéndose votos por lista.

Aquellas cédulas que no contengan preferencia marcada serán consideradas votos en blanco.

Aquellas que señalen más de dos candidatos, se considerarán voto nulo. Estos votos no serán escrutados.

Los vocales de mesa deberán guardar las cédulas según corresponda separadamente en sobres destinados para tales efectos, los que junto a los materiales de votación, deberán ser entregados al Colegio Provincial y/o Zonal Electoral de su respectivo local.



**ARTICULO 31:** Conocidos los resultados oficiales, el Presidente del Colegio Electoral Nacional, proclamará a los dirigentes electos, debiendo convocarlos para su constitución.

En los Consejos Provinciales y Zonales será el Colegio Electoral Provincial y Zonal respectivo el que, conociendo los resultados oficiales, y no habiendo reclamaciones que alteren sustantivamente dicho resultado convoque a los dirigentes electos a constituirse dentro del plazo máximo de siete (7) días.

**ARTICULO 32:** En caso que se haya incurrido en errores u omisiones de tipo aritmético, cualquier candidato o elector podrá solicitar al Colegio Electoral Nacional, la rectificación de los escrutinios correspondientes.

Para ello, existirá un plazo legal de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde aquella en que el Colegio Electoral Nacional publique los resultados de la votación.

Dentro de este plazo, cualquier candidato o elector podrá reclamar mediante comunicación escrita, la nulidad del acto eleccionario correspondiente, basado en la existencia de un vicio que, de no existir, no hubiera dado lugar a la elección de un candidato determinado o habría resultado elegido otro distinto.

En ambos casos, el Colegio Electoral Nacional actuará con conocimiento de causa, debiendo resolver la reclamación por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, a más tardar dentro de ochenta (80) horas, contadas desde la interposición del reclamo.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso de conformidad con lo resuelto por el Colegio Electoral Nacional, cualquier organización afiliada cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, podrá recurrir al tribunal competente.

En caso de reclamos de similar naturaleza en las elecciones de los Consejos Provinciales y Zonales, estos deberán deducirse ante el Colegio Electoral Nacional en los mismos plazos del inciso anterior, los que serán conocidos y resueltos dentro de las ochenta (80) horas contadas desde la presentación del reclamo.

El Colegio Electoral Nacional se regirá por el presente Reglamento y por lo establecido en el estatuto de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) para todos los eventos electorales que se desarrollen, en conformidad con el buen criterio, el respeto a las normas y sana convivencia dentro de la Central.

**ARTICULO 33:** Para todos los efectos del presente Reglamento los plazos serán de días corridos y el Colegio Electoral Nacional funcionará en la misma sede del Consejo Directivo Nacional de la Central.

Este Reglamento ha sido aprobado por la mayoría absoluta de los delegados titulares asistentes al Congreso, celebrado los días 22, 23 y 24 de enero 2016.

## **CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES**